tículo 45 de la Ley de Pesca Nº 5914, de fecha 22 de mayo de 1962 para que rija del siguiente modo:

"g) Usar redes de mallas con lados menores de cinco (5) centímetros en sus copos o envases".

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, años 122º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso.

Ley Nº 636, que concede pensión del Estado.
(G. O. Nº 8932, del 13 de Marzo de 1965)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

NUMERO 636

VISTO el artículo 8 de la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Concede una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales, al señor Leoncio A. Machado Sánchez.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y cinco, años 122º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso.

Ley Nº 637, que modifica los artículos 5 y 6 de la Ley Nº 345, de fecha 29 de julio de 1964.

(G. O. Nº 893 del 13 de Marzo de 1965)

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 637

ARTICULO UNICO.- Se modifican los artículos 5 y 6 de la Ley Nº 345 de fecha 29 de julio de 1964, para que en lo adelante rijan de la siguiente manera:

"Art. 5.— El Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, se comprondrá de un número no mayor de siete ni menor de cinco Oficiales en calidad de jueces y ejercer las funciones de Presidente el de mayor graduación. Si hubiere dos o más de igual graduación corresponderá la Presidencia al de mayor antigüedad en el grado y en igualdad de condiciones al de mayor edad.

Los miembros de un Consejo de Guerra de Apelación, de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, serán designados y convocados por el Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.